

RESOLUCIÓN N° 0143 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar”

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Edgar Norato Diaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.756.664 actuando en calidad de representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No.02342 del 29 de febrero del 2024, autorización para efectuar aprovechamiento en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante legal al señor Diego Edgar Norato Diaz identificado con la C.C. No 80.756.664.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
5. Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistentes denominado Plan de manejo ambiental para la conservación de Flora Silvestre con fines de aprovechamiento de semillas de especies nativas.

Que mediante Auto No. 164 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad a la Resolución 219 De 2025 (Marzo 03) "**Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones**". El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Por mandato del **Artículo 11 Autorización**. La autoridad ambiental competente en predios de propiedad privada y colectiva podrá mediante acto administrativo, otorgar o negar el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por el modo **autorización**.

La autorización se otorga al propietario del predio privado, sea persona natural o jurídica pública o privada, al consejo comunitario, al resguardo indígena o a un tercero, previo consentimiento escrito de estos.

4. **ARTÍCULO 12. Autorización para propietarios privados.** El titular del acto administrativo será el propietario del predio según corresponda.
Parágrafo 1. El poseedor de propiedad privada que pretenda ser titular de una autorización deberá ser declarado previamente como propietario del predio privado, sea por fallo judicial o mediante escritura pública expedida por Notario Público para los estratos 1 y 2 según la Ley 1183 de 2008 y registrado como tal, ante la oficina de instrumentos públicos.

ARTÍCULO 19. Solicitud de manejo sostenible persistente. El interesado en el manejo sostenible persistente, además de diligenciar el Formato Único Nacional, deberá adjuntar el estudio técnico para la(s) especie(s) de interés, de conformidad con el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

Si el interés del manejo sostenible es sobre varias especies, el interesado presentará un único estudio técnico que contenga información sobre cada una de ellas.

ARTÍCULO 20. Contenido del acto administrativo para el manejo sostenible persistente. El acto administrativo por medio del cual se otorga el modo permiso, asociación, concesión forestal, concesión forestal campesina o autorización para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, contendrá lo siguiente:

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

2

A. Cuando el interesado entregue a la autoridad ambiental competente el estudio técnico, B. Cuando la(s) especie(s) cuente(n) con el respectivo protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado, C. Cuando la unidad de manejo forestal este integrada por dos (2) o más predios, especificar las cantidades, peso o volumen que se obtendrá en cada uno de ellos. **Según sea el caso.**

Parágrafo 2. El usuario deberá cancelar el valor por concepto de visitas de evaluación y seguimiento, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o deroguen, según corresponda. Así como, el pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento de la estipe o cogollo de la palma Naidí (*Euterpe sp.*) en baldíos de la Nación, establecida en el artículo 9 del Acuerdo 048 de 1982 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque".
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, " Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación en fecha 23 de diciembre de 2025, expedida por el señor JUAN DAVID HERNANDEZ PAEZ, Secretario de Medio Ambiente y Turismo, Alcaldía de La Jagua de Ibirico, Cesar, en torno a la publicación del Auto No. 164 del 01 de septiembre de 2025 de inicio de trámite en esa dependencia.

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la recolección y germinación de semillas provenientes de árboles nativos en la Hacienda Limolandia, y ser usadas en cumplimiento de las obligaciones del Plan de compensación.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS.

El área objeto del aprovechamiento único que se solicita mediante el presente documento técnico, se encuentra ubicado en el predio rural Hacienda Limolandia, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, más específicamente en las coordenadas 9,4944° N, 73,4214° W (Figura 1).

ESPACIO EN BLANCO

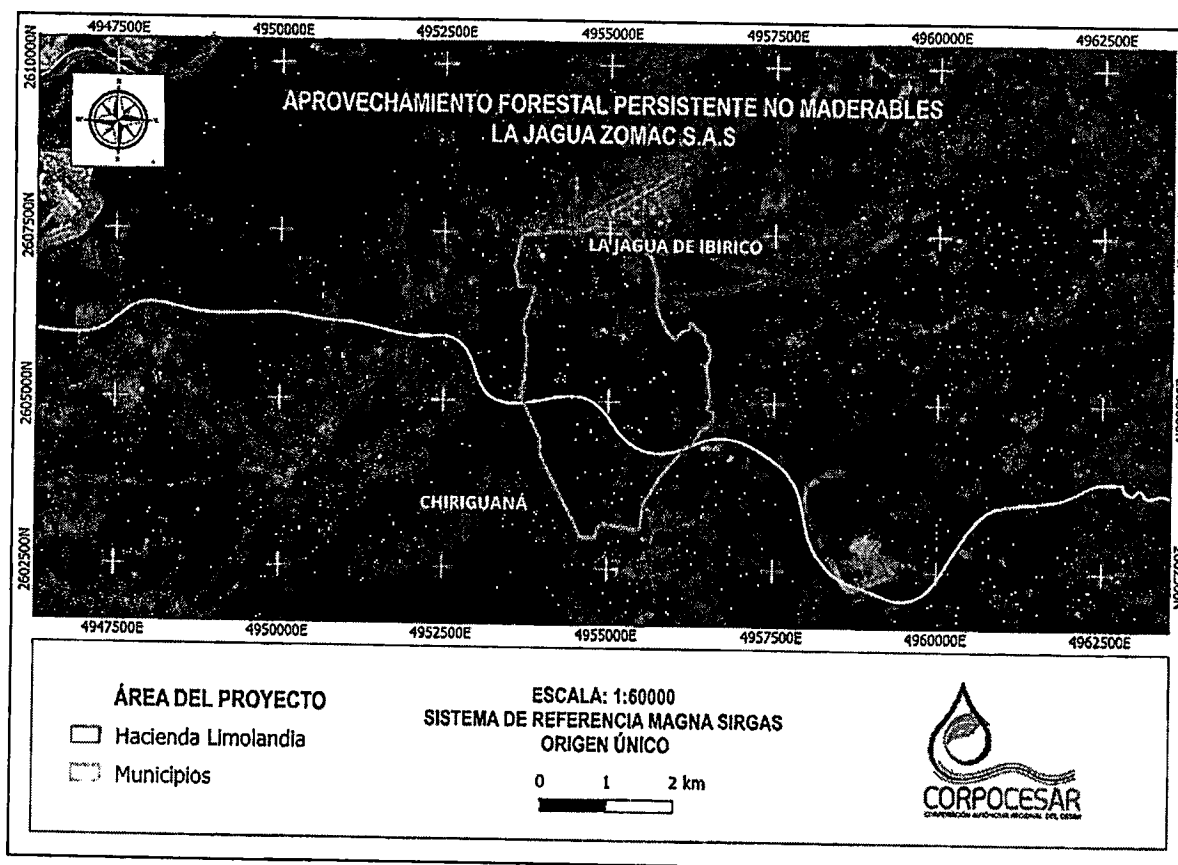


Figura 1. Localización del área de solicitud. Fuente: Evaluador CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

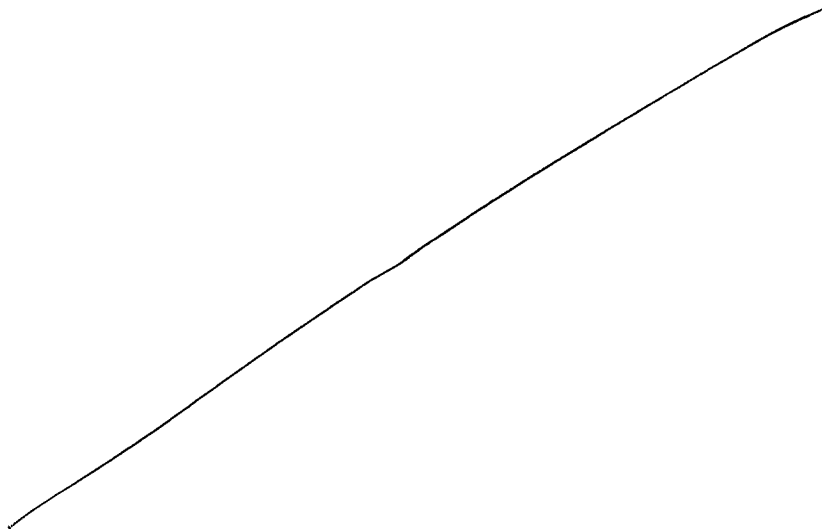
2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

El área total de la Hacienda Limolandia es de 946,776 ha, dentro de ella se encuentran distribuidos los siete individuos arbóreos objeto de aprovechamiento de productos no maderables, en este caso, semillas. En la Tabla 1 y Figura 2 se relacionan las coordenadas y vértices de los individuos a aprovechar.

Tabla 1. Coordenadas de los individuos arbóreos.

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS WGS - 84	
			NORTE	ESTE
1	<i>Samanea saman</i>	Algarrobillo	9°29'53.43"	73°24'29.42"
2	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	9°28'38,57"	73°24'41.54"
3	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	9°29'19.47"	73°24'43.12"
4	<i>Genipa americana</i>	Jagua	9°28'9.74"	73°23'57.20"
5	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	9°28'44.33"	73°24'1.30"
6	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	9°29'39.35"	73°25'16.62"
7	<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambolero	9°29'2.15"	73°24'12.17"

Fuente: Equipo Evaluador Corpocesar, 2025.



0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

2

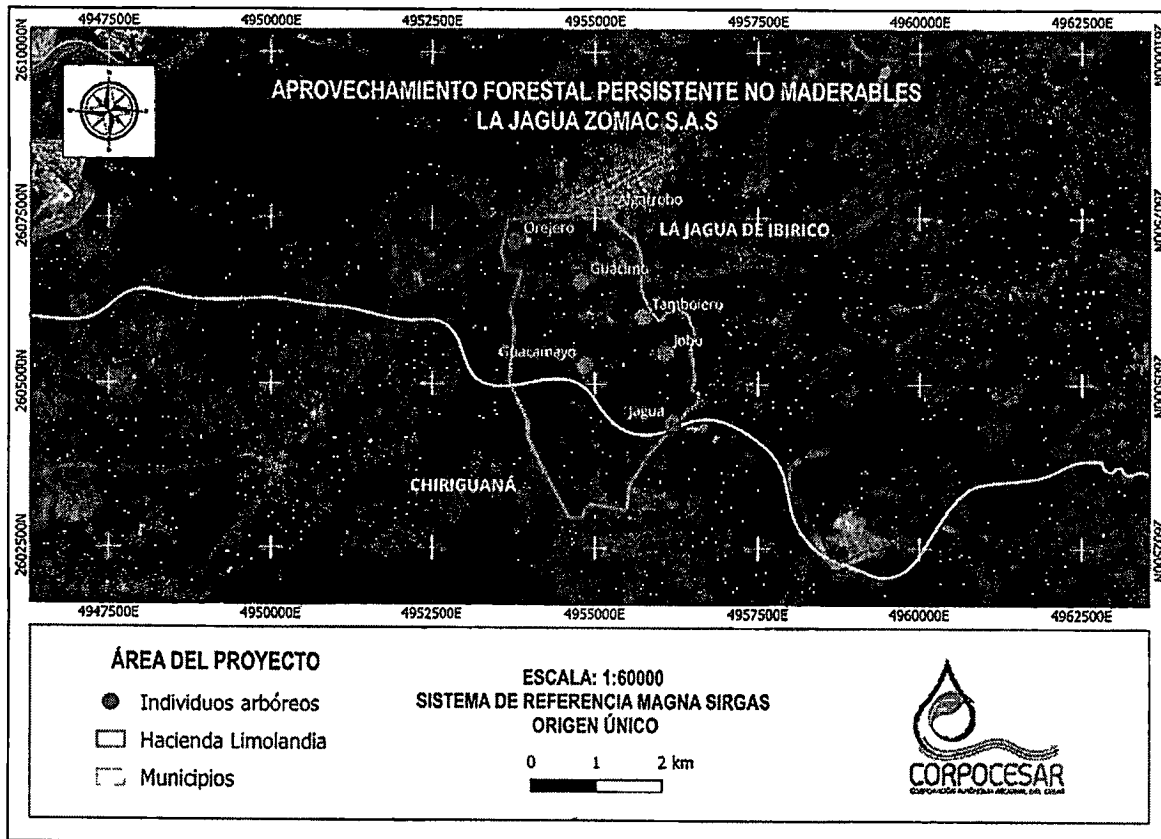


Figura 2. Individuos arbóreos objeto de aprovechamiento. Fuente: Equipo evaluador CORPOCESAR.

El área del proyecto se encuentra sobre el Área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Hidrográfica Cesar (28), subzona hidrográfica Bajo Cesar (2805) (Figura 3).

En el área de intervención directa se identifica el Zonobioma Húmedo Tropical Arguaní - Cesar - Bioma IAvH (Figura 4), seguido de la zona de vida Bosque húmedo Tropical (bh-T) (Figura 5), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 1.1.1. Tejido urbano continuo, 1.1.2. Tejido urbano discontinuo, 2.2.2.3. Cacao, 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.3. Pastos enmalezados, 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos, 2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales, 3.1.4. Bosque de galería y ripario, 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta, 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja (Figura 6).

6.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

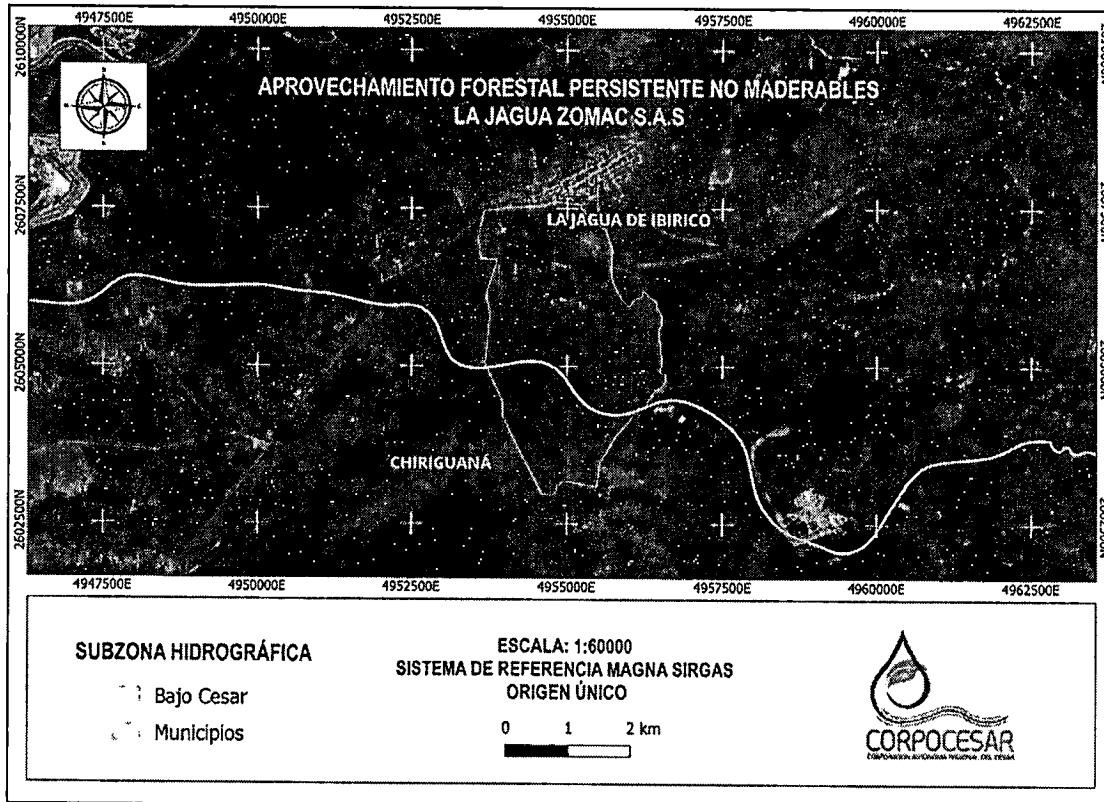


Figura 3. Subzona Hidrográfica superpuesta en el proyecto. Fuente. Equipo evaluador CORPOCESAR.

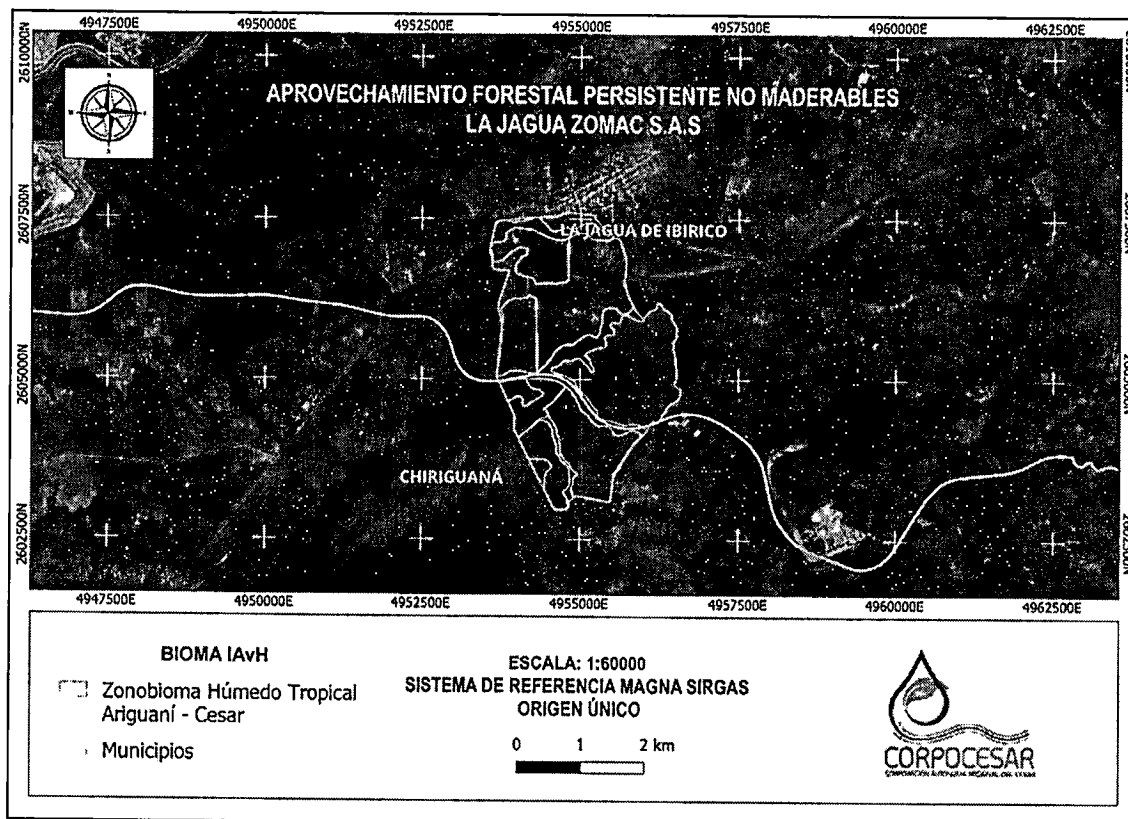


Figura 4. Biomas superpuestos con el Proyecto. Fuente. Equipo evaluador CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

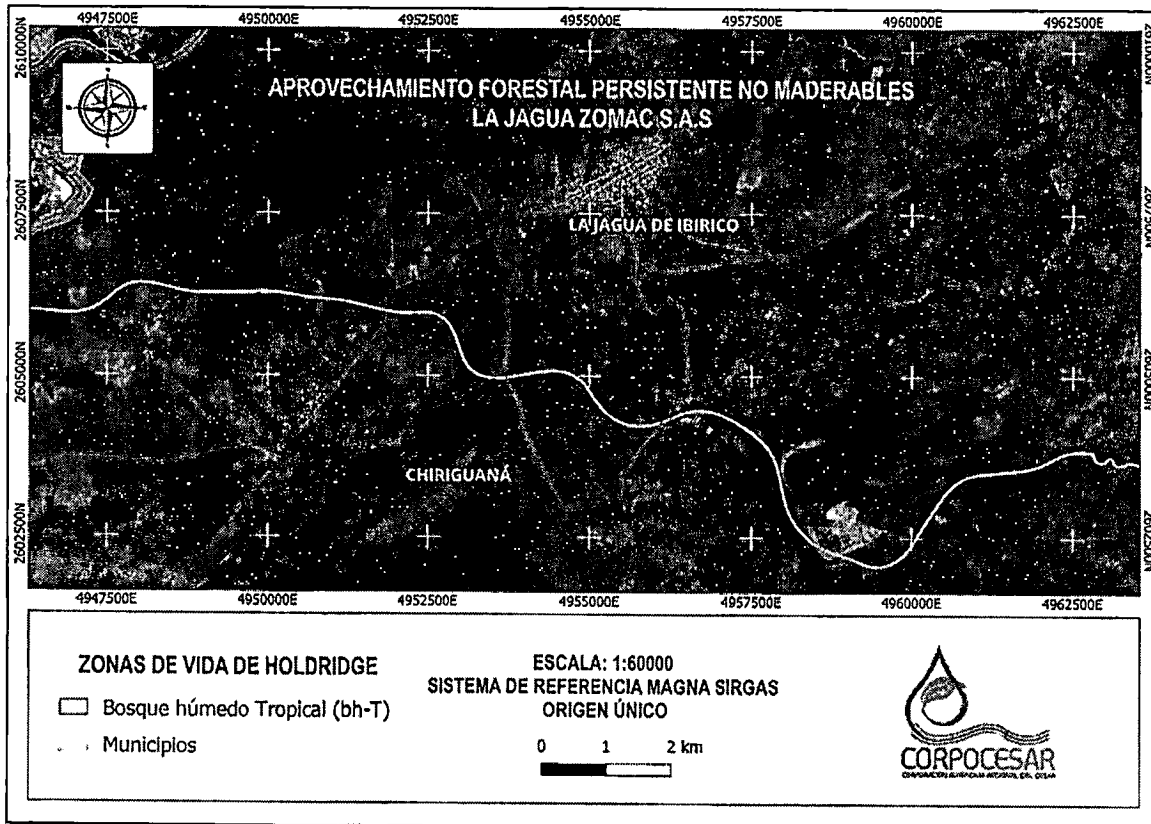


Figura 5. Zona de vida de Holdridge. Fuente. Equipo evaluador CORPOCESAR.

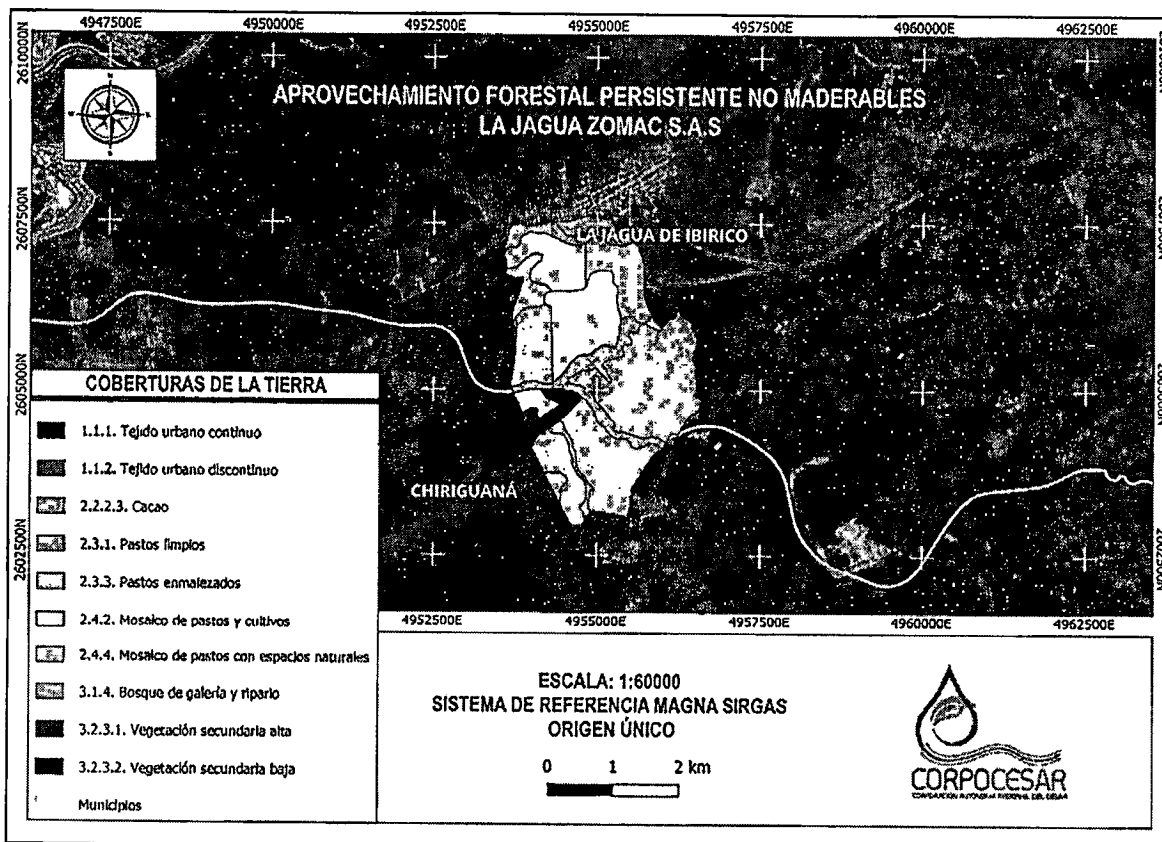


Figura 6. Mapa de Coberturas de la Tierra. Fuente. Equipo Evaluador CORPOCESAR

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES Y CANTIDAD DE SEMILLAS A APROVECHAR.

Caracterización y composición florística.

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, se realizó un censo forestal al 100%.

El inventario forestal realizado por el peticionario, sobre una superficie de 946,776 ha registró siete (7) individuos arbóreos, distribuidos en 4 familias, 7 géneros y 7 especies.

La vegetación arbórea presente en el área del proyecto es característica del bosque seco tropical, conserva elementos funcionales del ecosistema y evidencia procesos de resiliencia ecológica, la cual da disponibilidad de refugio y alimentación para la fauna silvestre, especialmente mamíferos y reptiles.

Tabla 2. Composición florística.

Nombre Científico	Nombre común	Familia	Total
<i>Samanea saman</i>	Algarrobillo	FABACEAE	1
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	FABACEAE	1
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	MALVACEAE	1
<i>Genipa americana</i>	Jagua	RUBIACEAE	1
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	ANACARDIACEAE	1
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	FABACEAE	1
<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambolero	FABACEAE	1
Total			7

Fuente: COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, 2025.

Identificación de especies vedadas o endémicas

A partir de la revisión de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), la lista roja de la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN) y resolución 0126 del 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, la cual establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, no se determinan especies catalogadas como amenazadas dentro de este proyecto.

Tabla 3. Especies con algún grado de amenaza.

Especie	CITES	IUCN	MADS
<i>Samanea saman</i>	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica
<i>Albizia niopoides</i>	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica
<i>Guazuma ulmifolia</i>	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

Genipa americana	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica
Spondias mombin	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica
Enterolobium cyclocarpum	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica
Schizolobium parahyba	No evaluado	Preocupación menor (LC)	No aplica

Fuente: Equipo evaluador CORPOCESAR, 2025.

Cantidad de semillas a recolectar

De acuerdo con la información presentada por el peticionario, se presentan a continuación datos generales sobre el aprovechamiento de las semillas:

Tabla 4. Cantidad de semillas (kg).

Especie	Periodo de floración	Época de recolección	Aproximado de semillas por kg	Kilogramos por especie
Samanea saman	Enero - Marzo	Febrero - Junio	90 - 140	4
Albizia niopoides	Agosto - Noviembre	Diciembre - Julio	90 - 200	4
Guazuma ulmifolia	Enero - Marzo	Septiembre - Abril	1000	4
Genipa americana	Enero - Marzo	Marzo - Abril	100	4
Spondias mombin	Febrero - Mayo	Mayo - Junio	500 - 600	4
Enterolobium cyclocarpum	Febrero - Abril	Abril - Julio	550 - 800	4
Schizolobium parahyba	Diciembre - Febrero	Marzo - Mayo	200 - 500	4

Fuente: Equipo evaluador Corpocesar, 2025.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO

Según lo informado por el peticionario y corroborado en la visita de campo, la actividad se realizará de forma manual, siguiendo protocolos técnicos y criterios de sostenibilidad. Siendo así, solo se obtendrán semillas únicamente de aquellos individuos arbóreos que se encuentran inventariados en la **Tabla 2** del presente informe.

Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal de productos no maderables (semillas):

LABORES DE RECOLECCIÓN

Pautas básicas de recolección de semillas

Para la recolección de semillas forestales, además de la información vinculada de los individuos de la población de la especie y de la vegetación asociada, el objetivo final es la obtención de semillas de alta calidad (fisiológica o genética), por tanto, es fundamental considerar los siguientes puntos:

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COLAGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" 2

- **Evaluación de la madurez de las semillas:** La madurez de las semillas juega un papel importante en la calidad final y la capacidad de germinación de estas. A medida que las semillas maduran, acumulan materia seca tanto para el crecimiento del embrión como para proporcionar reservas que alimenten el proceso de germinación. Al mismo tiempo, el contenido de humedad en los tejidos disminuye gradualmente a medida que los frutos maduran. Sin embargo, más allá de estos aspectos físicos, durante este proceso se producen cambios fisiológicos fundamentales para la conservación de las semillas.

- **Reconocimiento de semillas maduras:** Durante el proceso de maduración de las semillas, se producen una serie de cambios que ayudan a identificar el momento óptimo para la cosecha. En el caso de los frutos carnosos, un indicador importante es el cambio de coloración del fruto. Sin embargo, es crucial tener precaución, ya que algunos frutos pueden cambiar de color antes de que las semillas estén completamente maduras, lo que significa que el color por sí solo puede ser un indicador confiable. En especies donde los frutos no se liberan naturalmente, sino que se abren para liberar las semillas; la dehiscencia del fruto es el mejor indicador de madurez. **NOTA:** Una semilla se vuelve madura cuando ha llegado a un estado en el que se puede separar de la planta sin perjudicar su germinación.

Procedimientos y prácticas para la recolección y almacenamiento de semillas en campo

- **Recolección de semillas del suelo:** La mayoría de las especies forestales dispersan sus semillas bajo la copa de los árboles o áreas cercanas si tienen adaptaciones para ser dispersadas por el viento. Recolectar frutos y/o semillas del suelo es una opción, PERO, puede conllevar riesgos de daño y pérdida de viabilidad.

Por lo tanto, NO es recomendable recoger semillas del suelo a menos que sea necesario. Las excepciones incluyen semillas de especies para propagación inmediata. Las semillas pueden confundirse con semillas antiguas o de otras especies, lo que podría introducir plagas o enfermedades en nuevas áreas.

Para optimizar la recolección, se sugiere realizar múltiples recolecciones dentro de la temporada de dispersión para evitar que las semillas permanezcan demasiado tiempo en el suelo, así se reduce el riesgo de daño y/o germinación prematura.

Algunos materiales que se pueden utilizar son mallas, lonas o plásticos para recoger las semillas bajo los árboles. Esta forma se puede aplicar en áreas con poco viento y semillas relativamente pesadas.

Algunas limitaciones de este método es que podría ser ineficiente para especies con semillas pequeñas dispersadas por el viento o animales.

- **Recolección de semillas de las ramas:** es un método recomendado para árboles bajos con frutos dehiscentes, frutos carnosos o frutos indehiscentes que se desprendan fácilmente de las ramas maduras. Este método acelera la caída natural de frutos y

0143

24 MAR 2026

Continuación Resolución No. 0143 de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"

2

semillas, reduciendo la pérdida por dispersión, depredación y deterioro natural en el suelo. Algunos pasos y consideraciones importantes:

Herramientas y técnicas de recolección:

- Utilizar varas telescópicas, varas con gancho o tijeras extensoras para sacudir las ramas desde el suelo.
- Localizar puntos de las ramas más flexibles que se puedan sacudir sin causar daños.
- Extender una malla fina o una lona en el suelo antes de sacudir las ramas para facilitar la recolección de las semillas.
- Para árboles con semillas dispersadas por el viento, recolectar en días con poco viento o temprano en la mañana para evitar dispersión excesiva.
- En caso de semillas muy livianas o con algo de viento, levantar la lona del piso para capturar las semillas antes de que se vuelen.
- Evitar aplicar demasiada fuerza para prevenir daños a las plantas y la caída de frutos inmaduros, lo que podría reducir la calidad de la muestra obtenida.
- Algunas ventajas de este método es que permite recolectar una gran cantidad de semillas por localidad o por árbol, más que utilizando solo la dispersión natural. Reduce la pérdida por dispersión, depredación y deterioro natural en el suelo. A veces implica cortar racimos o grupos de frutos utilizando tijeras o podadoras telescópicas, asegurándose de no recolectar frutos inmaduros y semillas de baja calidad física. Este método es rápido, eficiente y causa un daño mínimo a las plantas.

➤ **Recolección de semillas con escaleras y anclajes**

La escalada a las copas de los árboles se lleva a cabo utilizando escaleras y espolones, es un proceso que requiere un alto grado de habilidad y experiencia, así como un equipo adecuado. Este método es preferible cuando no hay alternativas disponibles para la recolección de semillas.

Escalar árboles se considera una actividad de alto riesgo y debe ser realizada únicamente por personal capacitado y experimentado. Se debe seguir medidas de seguridad en todo momento durante la escalada. En cuanto al equipamiento, escaleras y espolones, cuerdas, arneses, cascos, guantes, entre otros, son los principales para este método.

Aunque las escaleras son efectivas para la recolección de semillas en árboles de acceso relativamente fácil, pueden ser incómodas de manejar en bosques densos o en terrenos difíciles. Su transporte puede ser complicado, especialmente cuando se trabaja en áreas remotas o de difícil acceso. En ese caso la alternativa sería el uso de arneses de escalada certificados y cuerdas de seguridad resistentes y confiables. Para el ascenso se debe

0143 **24 MAR 2026**

Continuación Resolución No. 0143 de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" 2

inspeccionar el árbol identificando posibles riesgos, ramas rotas o debilitadas, de esa manera se puede seleccionar una ruta segura para subir.

Una vez en ubicados en las ramas de la copa de los árboles, se pueden usar varas telescópicas, ganchos, varas de cosecha o sacudidores de ramas, entre otros y proceder a desprender las frutas o semillas en bolsitas que están con nosotros, o dejar caer los frutos y semillas sobre una lona o malla previamente colocada bajo la copa del árbol que se ha escalado.

Al concluir la recolección se debe descender usando la misma técnica de escalada controlada, evitar caídas o lesiones, y mantener una postura estable utilizando los equipos de seguridad en forma correcta.

Se aconseja llevar binoculares cuando se va al bosque, para observar las ramas que contengan material reproductivo, como flores y/o frutos, siguiendo las prácticas recomendadas y el calendario fenológico de las especies para la recolección de semillas.

Este enfoque no solo asegura la obtención de semillas de alta calidad para la restauración ecológica, sino que también promueve prácticas seguras y sostenibles en el manejo de recursos forestales.

Equipos, materiales e insumos requeridos para garantizar una buena recolección de semillas

- **Equipos para georreferenciación:** Mapas, brújula, altímetro, GPS.
- **Identificación de especies y evaluación física de las semillas:** Guías de flora, manuales de identificación, fichas técnicas, lupa, binoculares, cortaplumas, pinzas, tijeras.
- **Toma de datos:** Fichas de evaluación y recolección, cámara fotográfica, libretas, lápiz.
- **Recolección de las semillas y etiquetado para referencia:** Podadora telescópica, tijeras podadoras, escaleras, guantes de trabajo, malla, lona, cuerdas para sacudir ramas desde el suelo, bolsas plásticas, recipientes, pinzas, etiquetas, lápices, marcador permanente. Para el caso de frutos en altura es necesario un equipo específico de ascenso con cuerdas y arneses con especiales medidas de seguridad y con personal debidamente entrenado.
- **Transporte y manejo después de la cosecha:** Es recomendable llevar contenedores de plástico o recipientes vacíos para ordenar las muestras recolectadas durante la incursión en terreno.

0143 · 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. 0143 de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" 2

➤ **Seguridad con primeros auxilios:** Botiquín de primeros auxilios y equipo necesario para cumplir con las medidas de seguridad.

5. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE ESTUDIO TÉCNICO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0219 DE MARZO DE 2025, CONFORME AL ARTÍCULO 20 NUMERAL A Y B. PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE.

De acuerdo con la información enviada por el solicitante y conforme a lo verificado en campo, se evidencia que éste presenta un documento que integra los elementos del protocolo de manejo sostenible establecidos en el artículo 20, numerales A y B de la Resolución 0219 de 2025. El plan de manejo tiene como finalidad el aprovechamiento persistente de semillas de siete especies arbóreas nativas (*Samanea saman*, *Albizia niopoides*, *Guazuma ulmifolia*, *Genipa americana*, *Spondias mombin*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Schizolobium parahyba*), con fines de propagación en vivero, sin intervención sobre la estructura de los individuos ni afectación significativa al ecosistema, para usos de compensación. Por lo anterior, se determina que el documento presentado corresponde a un estudio técnico que cumple con los requisitos del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistentes, conforme a la resolución citada.

6. CLASIFICACIÓN DE MANEJO SOSTENIBLE SEGÚN EL DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.10.3.2.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto 1076 de 2015, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, se clasifica en pequeños, medianos y grandes. De acuerdo con la información presentada por el solicitante y lo observado en campo, el aprovechamiento se clasifica en pequeño, teniendo en cuenta que: se desarrolla en predio privado, en donde existen relictos de Bosque húmedo Tropical (bh-T), la recolección se limita a semillas, sin aprovechamiento de fustes, ramas o corteza, la intervención se realiza sobre individuos que han sido previamente identificados y georreferenciados y el propósito principal de la actividad es la propagación controlada del material vegetal en vivero con fines de restauración y compensación forestal.

7. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO 1 RESOLUCIÓN 0219 DE MARZO DE 2025.

Se realizó la verificación técnica del plan de manejo presentado por el solicitado frente al contenido exigido en el anexo 1 de la Resolución 0219 de 2025, en donde se evidencia que cumple de manera general con los requerimientos técnicos y normativos establecidos para estudios técnicos y protocolos de manejo sostenible.

ESPACIO EN BLANCO

0143

24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

8. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información presentada por el peticionario, lo observado en campo por el equipo evaluador y conforme a lo estipulado en la Resolución 0219 del 03 de marzo de 2025, se estipula que la vigencia de este permiso para el manejo sostenible podrá realizarse en un término de dos (2) años contados a partir de la expedición del acto administrativo, prorrogables hasta por diez (10) años.

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental:

- Garantizar la supervivencia de los individuos, sus poblaciones y ecosistemas, mediante la implementación de acciones que reduzcan o eviten la contaminación de las aguas, aire, suelo y el entorno donde se desarrollen las actividades.
- Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
- No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
- La autorización se limita únicamente a la recolección de semillas provenientes de los individuos arbóreos registrados en la Tabla 2 del presente documento. En ningún caso se permitirá la tala, poda o afectación de dichos individuos.
- Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
- Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
- Propiciar la conservación o recuperación de fauna y flora silvestre.
- Facilitar las visitas de seguimiento que deba llevar a cabo esta autoridad ambiental.
- Reportar de manera oportuna a esta Autoridad Ambiental la presencia de plagas o enfermedades que afecten la cobertura forestal, así como las medidas a implementar para prevenir, controlar o mitigar los posibles impactos sobre el ecosistema derivados de la actividad de aprovechamiento no maderable a desarrollar.
- Reportar la tala o muerte de los individuos de los cuales se obtengan los productos forestales no maderables.
- Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

- No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa aprobación de la autoridad ambiental.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Realizar el aprovechamiento de productos forestales no maderables (semillas) únicamente a partir de los individuos arbóreos inventariados en la Tabla 2 del presente documento, garantizando el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar

10. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO).

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente: **"Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

11. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto, se considera **viable** técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe.

12. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente no maderable, cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Manejo Forestal, el estudio técnico aprobado, el protocolo de manejo sostenible y demás documentos presentados y evaluados por CORPOCESAR.
2. Notificar a CORPOCESAR, en medio físico y digital, el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal persistente no maderable, anexando un informe técnico con el cronograma de actividades, registro fotográfico georreferenciado y certificaciones correspondientes. Asimismo, deberá informar el inicio y la finalización de cada ciclo de recolección de semillas, y entregar un informe técnico de control con la numeración e imágenes antes, durante y después de la actividad.
3. Presentar informes semestrales de las actividades desarrolladas durante el aprovechamiento forestal persistente no maderable, que incluyan avances, volúmenes recolectados, medidas implementadas, incidencias ambientales, registros fotográficos y evidencias del cumplimiento de las obligaciones. Estos informes se presentarán de forma física y digital ante CORPOCESAR y servirán de base para las visitas de seguimiento.
4. Prevenir daños a la regeneración natural y a los árboles no autorizados, garantizando la conservación de los individuos, poblaciones y ecosistemas asociados.
5. Tramitar ante las entidades competentes los permisos o licencias de carácter no ambiental requeridos para la ejecución del aprovechamiento.

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. 0143 de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" 2

6. Adoptar medidas de prevención y seguridad en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial y la protección del personal, conforme a las normas de seguridad industrial y ambiental.
7. Disponer el material vegetal residual de manera que no interfiera con cauces hídricos, drenajes o vías, evitando obstrucciones o contaminación.
8. Abstenerse de realizar quemas del material vegetal resultante del aprovechamiento. El material deberá disponerse en sitios autorizados o reincorporarse al suelo según las prácticas silviculturales aprobadas.
9. Efectuar revisión ocular previa para garantizar que los árboles nativos objeto de recolección de semillas no alberguen nidos o refugios de fauna, cumpliendo con los protocolos de manejo.
10. Recolectar únicamente las semillas provenientes de los árboles autorizados y georreferenciados en el inventario forestal y estudios aprobados.
11. Responder por los daños causados a terceros durante la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal persistente no maderable.
12. Ejecutar las actividades con personal idóneo, empleando herramientas adecuadas y asegurando la correcta disposición de los residuos generados.
13. Someterse a las visitas de control y seguimiento ambiental de CORPOCESAR y atender los requerimientos que surjan de estas inspecciones.
14. Pagar los costos y tasas ambientales correspondientes, incluyendo:
 - La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal persistente no maderable, cuando aplique.
 - Los costos de control y seguimiento liquidados por la autoridad ambiental.
15. Cumplir con las medidas de reposición que determine CORPOCESAR en caso de mortalidad de individuos como consecuencia del aprovechamiento, indicando el número, ubicación y características del material vegetal a reponer.
16. Implementar y mantener el sistema de monitoreo del manejo sostenible persistente, elaborado según la Tabla 3 del Anexo 1 de la Resolución 0219 de 2025 (Art. 22).
17. Contar con asistencia técnica forestal permanente, brindada por profesional o tecnólogo en áreas forestales, biológicas o afines, que garantice la sostenibilidad del manejo y la adecuada ejecución de las actividades.
18. Cumplir con las demás obligaciones específicas establecidas en el acto administrativo o en los informes técnicos derivados del seguimiento, así como aquellas contenidas en los protocolos de manejo sostenible aplicables, como también las del numeral 9 del presente informe.

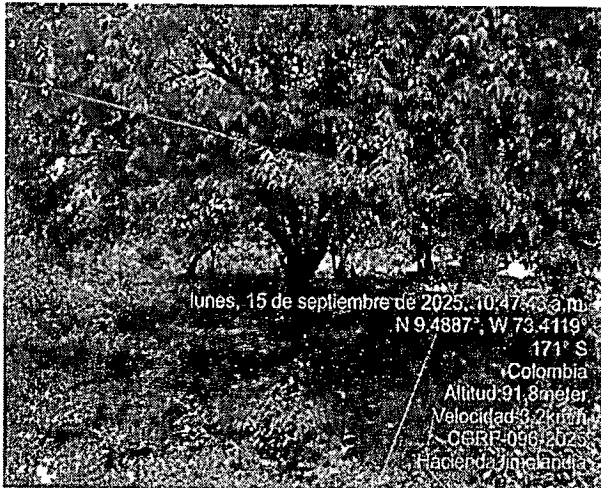
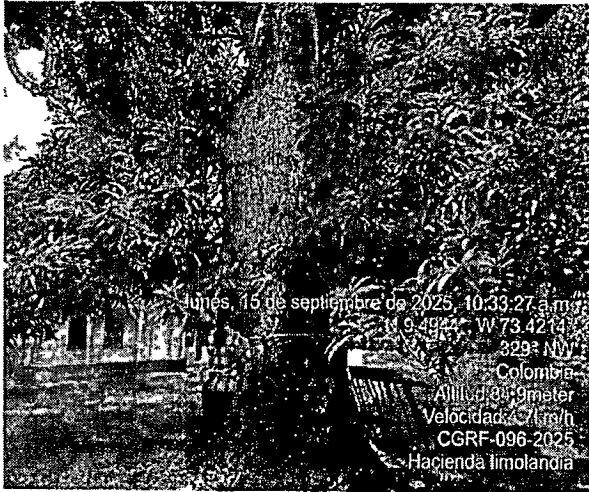
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO

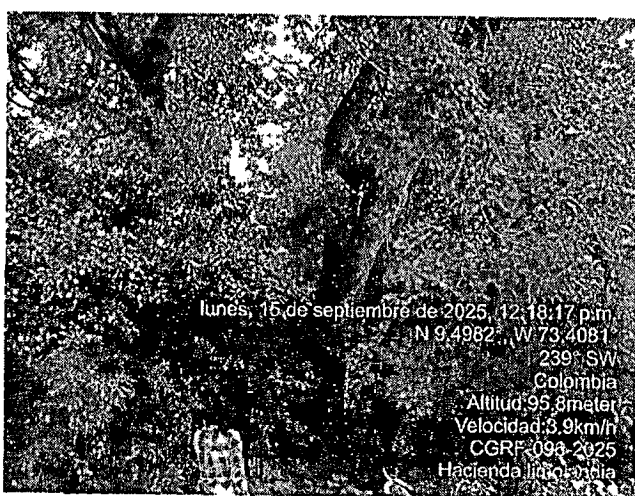
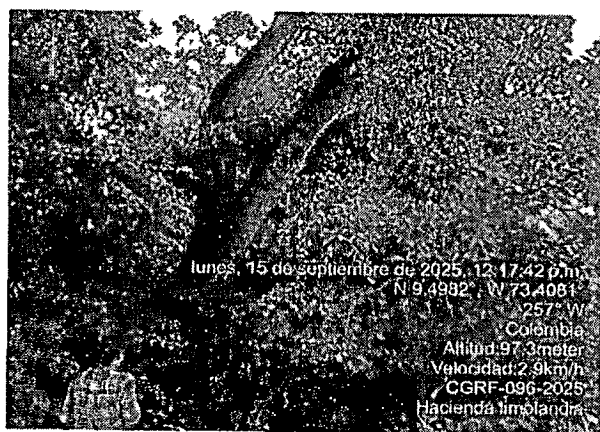
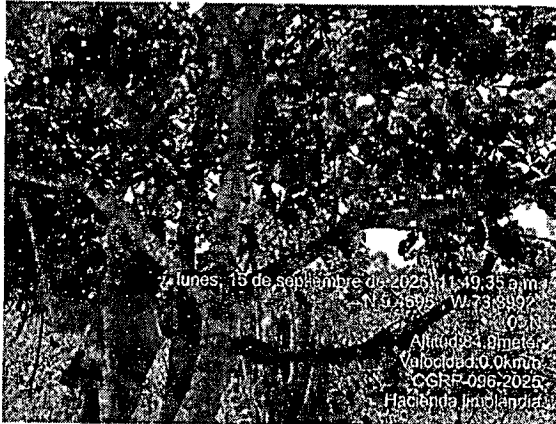
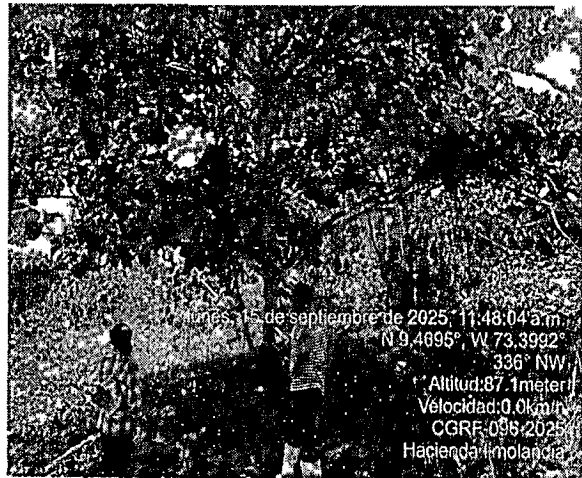
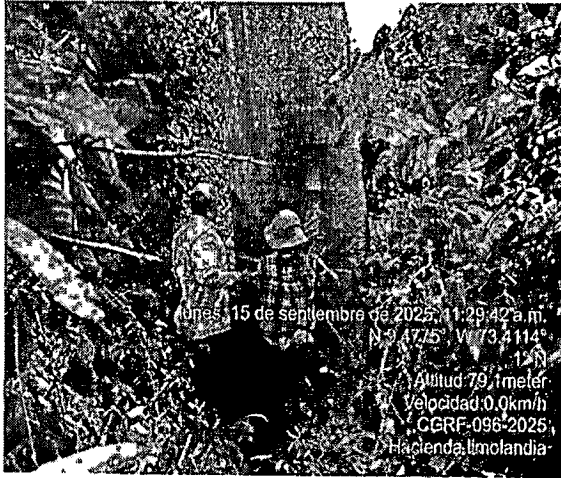


CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"



Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto

0143

24 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" 2

reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables hasta por diez (10) años. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización,** y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1. Coordenadas de los individuos arbóreos,** en el acápite del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La autorización se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído dentro del Bioma IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar, con zona de vida de Bosque Húmedo Tropical (bh-T) en cobertura de Tierra 1.1.1 Tejido urbano continuo, 1.1.2. Tejido urbano discontinuo, 2.2.2.3. Cacao, 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.3. Pastos enmalezados, 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos, 2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales, 3.1.4. Bosque de galería y ripario, 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta, 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja, para un total de 07 árboles, solo se obtendrán semillas únicamente de aquellos individuos arbóreos que se encuentran inventariados en la Tabla 2 del presente informe.

Tabla 5. Composición florística.

Nombre Científico	Nombre común	Familia	Total
<i>Samanea saman</i>	Algarrobillo	FABACEAE	1
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	FABACEAE	1
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	MALVACEAE	1
<i>Genipa americana</i>	Jagua	RUBIACEAE	1
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	ANACARDIACEAE	1
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	FABACEAE	1
<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambolero	FABACEAE	1
Total			7

Fuente: COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, 2025.

Asimismo, solo se obtendrán la Cantidad de semillas (kg) estipulada en la tabla 4 del presente informe.

Tabla 6. Cantidad de semillas (kg).

Especie	Periodo de floración	Época de recolección	Aproximado de semillas por kg	Kilogramos por especie
<i>Samanea saman</i>	Enero - Marzo	Febrero - Junio	90 - 140	4
<i>Albizia niopoides</i>	Agosto - Noviembre	Diciembre - Julio	90 - 200	4
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Enero - Marzo	Septiembre - Abril	1000	4
<i>Genipa americana</i>	Enero - Marzo	Marzo - Abril	100	4
<i>Spondias mombin</i>	Febrero - Mayo	Mayo - Junio	500 - 600	4
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Febrero - Abril	Abril - Julio	550 - 800	4
<i>Schizolobium parahyba</i>	Diciembre - Febrero	Marzo - Mayo	200 - 500	4

Fuente: Equipo evaluador Corpocesar, 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

1. La autorización se limita únicamente a la recolección de semillas provenientes de los individuos arbóreos registrados en la Tabla 2 del presente documento. En ningún caso se permitirá la tala, poda o afectación de dichos individuos.
2. Realizar el aprovechamiento forestal persistente no maderable, cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Manejo Forestal, el estudio técnico aprobado, el protocolo de manejo sostenible y demás documentos presentados y evaluados por CORPOCESAR.
3. Notificar a CORPOCESAR, en medio físico y digital, el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal persistente no maderable, anexando un informe técnico con el cronograma de actividades, registro fotográfico georreferenciado y certificaciones correspondientes. Asimismo, deberá informar el inicio y la finalización de cada ciclo de recolección de semillas, y entregar un informe técnico de control con la numeración e imágenes antes, durante y después de la actividad.
4. Presentar informes semestrales de las actividades desarrolladas durante el aprovechamiento forestal persistente no maderable, que incluyan avances, volúmenes recolectados, medidas implementadas, incidencias ambientales, registros fotográficos y evidencias del cumplimiento de las obligaciones. Estos informes se presentarán de forma física y digital ante CORPOCESAR y servirán de base para las visitas de seguimiento.
5. Prevenir daños a la regeneración natural y a los árboles no autorizados, garantizando la conservación de los individuos, poblaciones y ecosistemas asociados.
6. Tramitar ante las entidades competentes los permisos o licencias de carácter no ambiental requeridos para la ejecución del aprovechamiento.
7. Adoptar medidas de prevención y seguridad en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial y la protección del personal, conforme a las normas de seguridad industrial y ambiental.
8. Disponer el material vegetal residual de manera que no interfiera con cauces hídricos, drenajes o vías, evitando obstrucciones o contaminación.
9. Abstenerse de realizar quemas del material vegetal resultante del aprovechamiento. El material deberá disponerse en sitios autorizados o reincorporarse al suelo según las prácticas silviculturales aprobadas.
10. Efectuar revisión ocular previa para garantizar que los árboles nativos objeto de recolección de semillas no alberguen nidos o refugios de fauna, cumpliendo con los protocolos de manejo.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No: 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

11. Recolectar únicamente las semillas provenientes de los árboles autorizados y georreferenciados en el inventario forestal y estudios aprobados.
12. Responder por los daños causados a terceros durante la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal persistente no maderable.
13. Ejecutar las actividades con personal idóneo, empleando herramientas adecuadas y asegurando la correcta disposición de los residuos generados.
14. Someterse a las visitas de control y seguimiento ambiental de CORPOCESAR y atender los requerimientos que surjan de estas inspecciones.
15. Pagar los costos y tasas ambientales correspondientes, incluyendo:
 - La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal persistente no maderable, cuando aplique.
 - Los costos de control y seguimiento liquidados por la autoridad ambiental.
16. Cumplir con las medidas de reposición que determine CORPOCESAR en caso de mortalidad de individuos como consecuencia del aprovechamiento, indicando el número, ubicación y características del material vegetal a reponer.
17. Implementar y mantener el sistema de monitoreo del manejo sostenible persistente, elaborado según la Tabla 3 del Anexo 1 de la Resolución 0219 de 2025 (Art. 22).
18. Contar con asistencia técnica forestal permanente, brindada por profesional o tecnólogo en áreas forestales, biológicas o afines, que garantice la sostenibilidad del manejo y la adecuada ejecución de las actividades.
19. Cumplir con las demás obligaciones específicas establecidas en el acto administrativo o en los informes técnicos derivados del seguimiento, así como aquellas contenidas en los protocolos de manejo sostenible aplicables, como también las del numeral 9 del presente informe.

Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0143 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga autorización a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, ubicado en el predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" _____ 2

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901.182.805-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

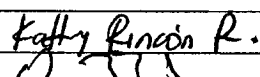
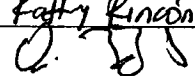
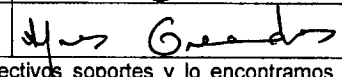
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sanchez/Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	Almes José Granados Cuello/ Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF -096-2025